REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2018064436-040-000
Fecha: 2019-09-04 16:25 Sec.día2050
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2018064436-040-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 101 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente	: EXP: 2018-1060
Demandante	: JHODINSON ALED TARQUINO SANCHEZ
Demandados	: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

Vencido el término de suspensión del proceso concedido a los extremos procesales en la pasada audiencia del 29 de Julio de 2019 (Derivado 38), y conforme al Informe Secretarial que antecede (Derivado -39) con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase **REANUDADO** el proceso de la referencia una vez vencido el término de suspensión previsto por las partes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a esta Delegatura el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 2:00 P.M.**, para la continuación de la audiencia prevista en el citado artículo 372 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

TERCERO: Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

QUINTO: DECRETAR conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.):

-Se requiere a **BBVA COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

(i) Copia legible del contrato de compra de cartera otorgado en la modalidad de libranza y autorización de descuentos del crédito de titularidad del actor.

(ii) Manual de colocación del aludido crédito de libranza vigente para el 28 de octubre de 2016.

(iii) Copia integra de la Licitación contratada con BBVA COLOMBIA S.A. de la Póliza Vida Grupo Deudores No. 0110043 vigente para el 28 de octubre de 2016.

(iv) Manual de colocación seguro de vida grupo deudores No. 0110043.

(v) Políticas internas de la entidad para la contratación del crédito y de la colocación del aludido seguro de vida colectivo, vigentes para la fecha en que se solicitó el aludido crédito.

(vi) Histórico de pagos con discriminación de las primas dirigidas al contrato de seguro. Discriminando forma de pago por descuentos de nómina y directamente por ventanilla.

(vii)Certificación del último valor girado como pago de prima del seguro de vida grupo deudores.

(viii) Certificación del estado actual de la obligación y del saldo insoluto de la misma para el 30 de noviembre de 2017.

(ix) Hacer comparecer para rendir prueba testimonial dentro de este proceso, en la fecha y hora que señalada en esta providencia, a la señora LEIDY VAQUERO asesora comercial del BBVA COLOMBIA S.A., o en su defecto al asesor que con ocasión al crédito contratado en el mes de octubre de 2016 formalizó y colocó la póliza de vida grupo deudores VGD No.0110043 de SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., junto con la certificación de la oficina correspondiente a la que pertenezca o haya pertenecido el asesor comercial, de ser el caso, o los soportes documentales con la identificación del caso, que así lo acrediten.

-Se requiere a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

(i) Copia Integral de la Póliza de Seguro VGD No.0110043 que contrató con la BBVA COLOMBIA S.A. sus condicionados generales y particulares, vigente para para el 28 de octubre de 2016.

(ii) Copia del expediente de suscripción o de los documentos tenidos en cuenta por la compañía de seguros para el otorgamiento de la cobertura al demandante mediante la póliza de vida grupo 0110043 y los documentos por medio de los cuales se informó sobre los amparos que se iban a otorgar y las condiciones del mismo.

(iii) Relación de las primas cobradas con ocasión del seguro póliza de vida grupo número 0110043 por la cobertura del demandante.

(iv) Manual de colocación del seguro de vida grupo deudores y de las Políticas internas de la entidad para la para la contratación de dicha póliza vigentes para el 28 de octubre de 2016.

Se recuerda a las partes requeridas que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuenciales de carácter procesal que surjan de su conducta.

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte y la radicación asignada al proceso.

Las consultas relacionadas con el acceso al expediente podrán ser dirigidas al correo electrónico inquietudesexpdigital@superfinanciera.gov.co, para cual deberá tener presente que no se tramitarán solicitudes diferentes a estas en dicho correo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

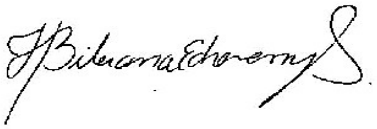

HILDA BIBIANA DEL PILAR ECHEVERRY SOLANILLA
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:
LILIANA PATRICIA CARDENAS HEREDIA
Revisó y aprobó:
HILDA BIBIANA DEL PILAR ECHEVERRY SOLANILLA

Superintendencia Financiera de Colombia **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy 5 de septiembre de 2019 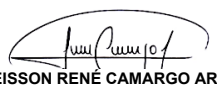 **JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA** Secretario

El emprendimiento es de todos
Minhacienda